

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-DAL-004-2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGÍSTICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, con fundamento en el decreto No. 5 del 5 de enero de 2018, mediante el cual se le delega la facultad para celebrar contratos para el Departamento de Bolívar y dando cumplimiento a las normas del Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993) y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección Administrativa Logística del Departamento de Bolívar definió la necesidad de **CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR** con un presupuesto oficial de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M-CTE (\$ 770.479.050,00)** incluido IVA y los demás gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos, en que incurra el contratista.

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, se realizaron por conducto de la mencionada Dependencia, el estudio previo y del sector encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos, estudios que hacen parte del expediente contractual.

Que los recursos con los que la Dirección Administrativa de Logística del Departamento de Bolívar asumirá el costo de la presente contratación, se encuentran amparados conforme a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de enero 2 de 2018, Rubro: Otros gastos por adquisición de servicios, expedidos por la Unidad de presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía en atención al objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la cual está reglamentada en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Decreto 1082 de 2015.

Que con fecha 5 de febrero de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, por el término legal de cinco (5) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacopra.gov.co. En la misma fecha también se publicó en la página del SECOP, el Aviso de Convocatoria para convocar a los interesados en participar en el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-DAL-004-2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.**

Que durante el término que el proceso estuvo en pre-pliego, se recibieron observaciones de las siguientes personas: Vipers Ltda, Atlas de Seguridad, Su oportuno servicio Ltda, Expertos seguridad Ltda, Seguridad Penta Ltda, y Sepecol Ltda, las cuales fueron publicadas con sus respectivas respuestas en el SECOP, el día 15 de febrero de 2018.

Que mediante Resolución No.115 del 15 de febrero de 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Contratación **No. SA-DAL-004-2018**, por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, asimismo se conformó el Comité Asesor Evaluador el cual quedó integrado de la siguiente manera: **EVALUACIÓN TÉCNICA:** Un (1) asesor externo adscrito a la Dirección Administrativa Logística, **EVALUACIÓN JURÍDICA:** Un (01) Asesor externo Jurídico vinculado a la Dirección Administrativa Logística, **EVALUACIÓN FINANCIERA:** Un (01) Asesor externo Financiero vinculado a la Dirección Administrativa Logística., y se adoptaron los pliegos definitivos, los cuales se publicaron a partir de esa misma fecha en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Que se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de: **SERVICONI Ltda.**, la cual fue publicada junto con su respectiva respuesta el día 21 de febrero de 2018.

Que dentro del término para manifestar interés en participar en el presente se procesó, se

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-DAL-004-2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

recibieron las siguientes manifestaciones:

ORDEN	MANIFESTACIÓN	FECHA Y HORA
1	ANDISEG LTDA	Jueves, 15-02-18, 18:00
2	SU OPORTUNO SERVICIO S O S LTDA.	Jueves, 15-02-18, 21:07
3	SEGURCOL	Viernes, 16-02-18, 7:33
4	GRANADINA LTDA	Viernes, 16-02-18, 12:50
5	AMCOVIT LTDA	Viernes, 16-02-18, 14:22

Que dentro del término fijado en el cronograma para la presentación de ofertas y cierre del proceso, que fue el día: 22 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m, se recibieron dos (02) propuestas, de parte de **GRANADINA LTDA, y SEGURCOL LTDA.**, lo cual consta en Acta de cierre de la misma fecha, publicada en el SECOP.

Que dentro el día 22 de febrero los miembros del comité asesor y evaluador, realizaron la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos señalados en el pliego de condiciones definitivos, informe que se publicó en el SECOP el día 23 de febrero de 2018, cuya evaluación arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
GRANADINA LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SEGURCOL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el traslado del informe de evaluación transcurrió entre los días 23 y 27 de febrero de 2018, termino dentro del el proponente granadina, envió una observación, la cual fue resulta y publicada en el SECOP, el mismo día.

Que resultando habilitados los dos proponentes del proceso, el día 26 de febrero de 2018 se procedió a ponderar las ofertas, y el resultado fue que ambos proponentes obtuvieron el mismo puntaje.

Que teniendo en cuenta el empate de la ofertas, esta administración procedió de conformidad con lo establecido en el numeral 20 del pliego de condiciones, en el cual se determina como actuará la Administración en caso de existir empate entre las ofertas presentes dentro del proceso.

Que teniendo en cuenta que ambas empresas ofertan servicios *nacionales*, este criterio no será el que defina el desempate, como tampoco lo serán los criterios, 2 y 3 que se refieren que se preferirá la oferta presentada por una empresa que sea Mipyme; y de la misma manera como dentro del presente proceso no se presentaron ofertas en consorcio o unión temporal este criterio no será el que determine el desempate.

Que el día 27 de febrero de 2018 requerimos a los proponentes para que presentaran los documentos que acrediten el criterio de desempate definido en el punto No. 4 del numeral 20 del pliego de condiciones; esto es, hacer llegar los documentos que demuestren que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Que verificados los documentos aportados por ambas empresas proponentes, ninguno de ellas tiene vinculada por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Que verificados en las propuestas los cuatro criterios de desempate contenidos en el numeral 20 del pliego de condiciones y que el mismo aun persistía, se programó para el día 7 de marzo de 2018 la realización del sorteo cuyo objeto fue definir la adjudicación del proceso en mención.

A la audiencia de sorteo asistieron debidamente representados los proponentes y dentro de ella

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-DAL-004-2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

el apoderado de la empresa Granadina solicitó la palabra, la cual le fue concedida, y manifiesto que su observación referente a que la condición de Mypime debe estar acreditada en el certificado de la cámara de comercio, no le fue respondida, y que la empresa SEGURCOL no ostenta la calidad de Mypime en dicho documento.

Frente a esa observación la Administración concedió el uso de la palabra a la representante de Securcol, quien aportó en audiencia la acreditación de la condición de Mypime, cámara de comercio de comercio de Medellín, documento de la fiscalía radicado No. 20176130004921, resolución No. 1425 de 2017 alcaldía de Soacha, todos relacionados con su condición de Mypime (14 folios), así como también documentos en los que ambas empresas se han encontrado en el mismo estado de empate de sus ofertas y se ha definido por empate la adjudicación del proceso, pues ninguna de las empresas sería Mypime.

Que ante la situación descrita, y ante las réplicas presentadas por uno y otro proponente relacionadas con la condición de Mypime, se suspendió la audiencia para analizar las observaciones presentadas.

Que reanudada la audiencia de sorteo a las 2:00 pm, la administración procedió a dar respuesta a las observaciones, la cual consta en el acta de la audiencia la cual fue publicada le día 7 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con las respuestas dadas por la administración, como resultado del análisis y valoración de los documentos aportados en la audiencia, se determinó que el empate, subsiste, por lo que se debe continuar con el Sorteo, tal como había quedado establecido inicialmente.

Que el procedimiento adoptado para la realización del sorteo fue el definido en el numeral 20 del pliego de condiciones y fue el siguiente:

Revisión estado balotas, se tienen y exhiben 5 balotas todas de color rojo, las cuales tienen un numero anotado de color azul. 100. 200. 300. 400, y 500.

Se tiene una tula de color café oscuro en la cual se introducen las balotas inspeccionadas.

Se indicó que de acuerdo con el pliego cada proponente tendría dos oportunidades de escoger balotas.

El proponente que tuvo la primera oportunidad fue SEGURCOL, pues de acuerdo con la definición le toco al proponente que había llegado de primero a la audiencia.

Agotados los turnos por cada proponente se tiene que el proponente GRANADINA saco la balota con el No. 200 y el No. 400, y el proponente SEGURCOL, saco las balotas con el No. 300 y el No. 500.

Sumados los números asignados a cada balota escogida tenemos que el proponente SEGURCOL saco 800 y el proponente GRANADIA saco 600.

Por lo cual y de acuerdo con los criterios de desempate el proceso se define a favor de la empresa SEGURCOL LTDA.

Que como consecuencia de lo anterior, y atención al procedimiento propio de presente proceso de selección, culminada las etapas y los tramites de la selección abreviada de menor cuantía el Departamento de Bolívar, adjudica el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-004-2018. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**, a la empresa **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL.**

Que la propuesta económica presentada por el oferente favorecido fue de: **\$ 762.559.560 SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS**, razón por la cual este será el valor del contrato.

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-DAL-004-2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-004-2018. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, a la empresa SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL identificada con NIT: 890-911-972-2, representada legalmente por ZENITH DEL CARMEN PEREZ MARTELO, identificado con la cedula de ciudadanía CC No. 45425512 expedida en Cartagena, por un valor de \$762.559.560 SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, incluidos todas las erogaciones a que haya lugar con la ejecución del contrato, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de publicación en el SECOP www.contratos.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los



MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA

Proyecto: Margarita María Casas Cotes
Asesora jurídica externa.

